

RESOLUCION No. 072  
(07 de junio de 2018)

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2018-027, en contra del señor LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA identificado con C.C. Nro. 1085265303**

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00394 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 20 de diciembre de 2017, se llevó a cabo acta de requerimiento para reconocimiento voluntario y compromiso realización y pago prueba genética de ADN, donde el señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085265303, se comprometió al reembolso de la prueba genética en caso de que la misma no lo excluya como padre del niño **SAMUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ MADROÑERO**.

Que el día 19 de abril de 2018 se llevó a cabo acta de notificación de dictamen-estudio genético de filiación donde se concluye que el señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, no se excluye como padre. Siendo necesario que proceda al reembolso de la prueba genética a favor del ICBF.

Que el día 20 de marzo de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal, señala que el señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085265303, adeuda la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$639.284) m/cte**, por la realización de la prueba de ADN, debidamente anexada.

Que con fechas 25-04-2018, 21-05-2018, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recuado del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, presenta el saldo a corte 31 de mayo de 2017 la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$639.284) m/cte.**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de junio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho



BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Nariño  
Grupo Jurídico



## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, por concepto de la obligación contenido en la por acta de requerimiento para reconocimiento voluntario y compromiso y acta de lectura de resultado y certificado de remisión de valor prueba de ADN, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$639.284)** m/cte., más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00394 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario) Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO:** ADVERTIR al señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048025022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

**CUARTO:** al señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**QUINTO:** ADVERTIR Al señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** CONDENAR Al señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO:** ADVERTIR Al señor **LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**, identificado con C.C. Nro. 1085265303, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los siete (07) día del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

  
**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño

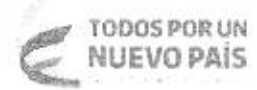


BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño  
Grupo Jurídico



52 – 20000 – 113 – 3  
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-326580-5200

Fecha: 2018-06-08 07:48:10

Enviar a: LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA

No. Folios: 1

Señor

**LUIS CARLOS JOAN MUÑOZ MAYA**

Apartamento 302 Bloque 8

Conjunto residencial Agualongo

Referencia: Proceso administrativo coactivo

Radicación - 2018-027

**ASUNTO: Resolución Nro.072 del 07 de junio de 2018**

De manera atenta, me permito citarlo, para efectos de poder **Notificarle Personalmente de la Resolución Nro.072 del 07 de junio de 2018, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, y se sirva comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a) art. 626. Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente

**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño,

Proyecto: Mariluz Ortega Ch

Calle 23 Cra 3° B/ Mercedario - 7374561  
Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

